

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00319

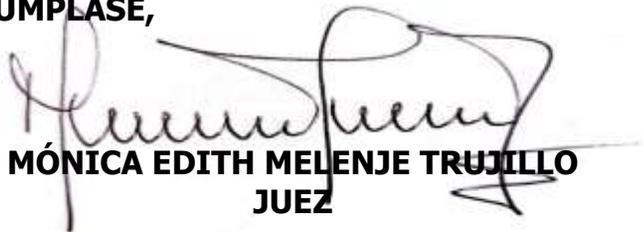
REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, -Catorce (14) de agosto de dos mil veinte ()

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR poder en el que se faculte al abogado para adelantar demanda de unión marital de hecho, y liquidación de la sociedad conyugal conforme a las pretensiones de la demanda, como quiera que, no fue aportado al expediente digital allegado.
2. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
3. ACLARAR los hechos y las pretensiones de la demanda, en cuanto a establecer exactamente los extremos temporales de la convivencia de las partes.
4. COMPLEMENTAR la petición del medio de prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciar los hechos que les constan a los testigos solicitados.
5. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

